



República de Colombia
Alcaldía Municipal de Tocancipá



SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 091 de 2019

"Por la cual se autoriza las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos y se fija su reglamento".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ
-CUNDINAMARCA-

En uso de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la ley 489 de 1998, Decreto 115 del 29 de diciembre de 2017 y el Estatuto de Rentas Municipal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 425 del Acuerdo 23 de 2016 "Estatuto de Rentas Municipal", hoy artículo 442 del Decreto 105 de 2018 "Por el cual se compila el Estatuto de Rentas Municipal", señala que el Secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, dispuso:

"(...) Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018. (...)"

Que el artículo 557 del Decreto ibidem, señala que, de presentarse la implementación a nivel nacional de sistemas procedimentales propios para los entes territoriales, los mismos aplicarán de forma directa en el Municipio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, el envío de las declaraciones y constancia de pago a través de medio electrónico-correo, a los sujetos pasivos que no se encuentren dentro de nuestra jurisdicción, de las siguientes declaraciones:

- Declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.
- Declaración bimestral de retenciones del impuesto de industria y Comercio.
- Declaración bimestral de las autorretenciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

ARTICULO 2°.- CORREO ELECTRÓNICO. El correo electrónico autorizado es: industriaycomercio@tocancipa.gov.co



Calle 11 No. 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000944104
Código Postal: 251010 - Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit. 899999428-8





República de Colombia
Alcaldía Municipal de Tocancipá



SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 091 de 2019


"Por la cual se autoriza las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos y se fija su reglamento".

ARTÍCULO 3°.- La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese la siguiente reglamentación a efectos del envío por correo electrónico de las declaraciones y constancia de pagos autorizados:

1. Los formularios establecidos para la presentación de las declaraciones, son los que se encuentran publicados en la página web del municipio, para ser diligenciados de la siguiente manera:
 - Descargue el formulario que corresponda a la declaración a presentar.
 - Diligencie los campos según las instrucciones.
 - Lleve a cabo su liquidación privada.
 - Efectué el pago en la entidad bancaria, por medio de transferencia o consignación en las cuentas autorizadas
2. Cuando el pago se realice por transferencia, el soporte de pago corresponderá al que emite la entidad bancaria como "pago exitoso".
3. En la fecha de pago, deberá enviarse al correo electrónico autorizado, la declaración, la constancia de pago, y los soportes adicionales respectivos, para cada caso:
 - Declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros: soporte casilla 27 (menos RETENCIONES practicadas a favor de este municipio).
 - Declaración bimestral de retenciones del impuesto de industria y Comercio: relación de terceros a los cuales le practicaron las retenciones (Nombre completo, dirección, teléfono, base gravable, tarifa y retención).
 - Declaración bimestral de las autorretenciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros: en caso de existir saldos a favor, devolución, rescisión, o anulación de operaciones.
4. El cumplimiento de la obligación de declarar, por este medio, no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.
5. Tanto la declaración, el pago y los soportes adicionales adjuntos al correo deben ser legibles.
6. Se entenderá no presentada la declaración si no se cumple con la remisión física a la Secretaria de Hacienda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago, y envío del correo electrónico; liquidación privada que deberá contener las firmas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO AUGUSTO MERCHAN QUINTANA
Secretario de Hacienda

Dado en Tocancipá, a los diez (10) días del mes de abril de 2019.

Transcriptor: Lizy Stella Chaves/Profesional Asesor Secretaría de Hacienda



Calle 11 No. 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000944104
Código Postal: 251010 - Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit. 899999428-8

